



Bogotá D.C, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210047000

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE GARCÉS MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 009005369797

1.-) \$64'349.332,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADOS S.A.S. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a68c8a2d85f780072c4203060276aa96efb46795a202ccf79501ea5163cf7498

Documento generado en 16/07/2021 04:01:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>